

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 313 y 315 de la Ley General de Salud
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS.

Definir y establecer la naturaleza y funciones del Centro Nacional de Trasplantes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con facultades para planear, y coordinar las acciones en materia de donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células. Crear las agencias procuradoras de órganos, tejidos, células y huesos como organismos públicos descentralizados de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas a la Secretaría de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XVI, en relación con el tercer párrafo del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran el artículo 315 de la Ley General de Salud y que no son modificados (a través de puntos suspensivos).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, no es recomendable la inclusión del artículo segundo transitorio, en virtud de que su redacción es abierta y no precisa cuando menos las disposiciones u ordenamientos principales que sufren de invalidez como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 313.- Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado <i>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</i>, y</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II, y la segunda se recorre en su orden a la fracción III, del artículo 313; y se adiciona la fracción V del artículo 315 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II, y la segunda se recorre en su orden a la fracción III del artículo 313 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 313. ...</p> <p>I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Centro Nacional de Trasplantes, dando aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;</p> <p>II. La planeación, promoción, apoyo y coordinación de las acciones en materia de donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células, a través del órgano desconcentrado denominado Centro Nacional de Trasplantes, y</p> <p>III. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres.</p>

II. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres.

Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

I. a III. ...

La Secretaría otorgará la autorización a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal,

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 315 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 315. ...

V.- Las agencias procuradoras de órganos, tejidos, células y huesos. Se crean las agencias procuradoras de órganos, tejidos, células y huesos como organismos públicos descentralizados de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará integrado al sector que coordine la Secretaría de Salud Pública.

El Centro Nacional de Trasplantes podrá otorgar permisos provisionales por única vez para actos de disposición de órganos, tejidos y células a establecimientos de salud.

infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

MGMS